

**CONSTANCIA:** El Centro de Servicios Civil Familia devuelve las diligencias para notificar a los demandados **HÉCTOR FABIO TRUJILLO RODRÍGUEZ** y **FABIO ALBERTO TRUJILLO CARDONA** por motivo "se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el demandado fue notificado por el correo electrónico con forme a la ley 2213 de 2022".

Los demandados **HÉCTOR FABIO TRUJILLO RODRÍGUEZ** y **FABIO ALBERTO TRUJILLO CARDONA** fueron notificadas de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 02 de octubre del año 2023. La notificación quedó surtida el día 05 de octubre de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda o excepcionar les corrió durante los días 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de octubre de 2023. Los demandados dejaron transcurrir el término ante su silencio. 07, 08, 14, 15 y 16 de octubre 2023 Días hábiles. Va para decidir.

Manizales, 24 de octubre de 2023.

**MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>1581</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MILLÁN &amp; ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>HÉCTOR FABIO TRUJILLO RODRÍGUEZ FABIO ALBERTO TRUJILLO CARDONA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>170014003007-2023-00523-00</b>

Se agrega para los fine legales pertinentes la devolución efectuada por el Centro de Servicios por motivo "se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el demandado fue notificado por el correo electrónico con forme a la ley 2213 de 2022"

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor del ejecutante, por las sumas allí indicadas.,

Por auto del 11 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

CANONES		CUOTA DE ADMÓN	REAJUSTE CUOTA ADMON ENERO, FEBRERO MARZO 2023
Marzo 2023	\$292.262.		
abril	\$794.262.	\$156.000.	\$24.000.
mayo	\$794.262.	\$156.000.	
junio	\$714.835,	\$140.400.	

a) \$131.184., como capital, por concepto del servicio público de Aguas de Manizales

b) \$105.217., como capital, por concepto del servicio público de Aguas de Manizales.

c) \$71.138., como capital, por concepto del servicio público de Aguas de Manizales.

d) \$13.132., como capital, por concepto del servicio público de gas domiciliario

e) \$2.382.786, como capital, por concepto de la cláusula penal pactada por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar en sus direcciones electrónicas el día 02 de octubre de 2023 a quienes se les advirtió de los términos que tenían para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

### CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la parte ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, lo que se hará a por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

**SEGUNDO: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del

crédito con especificación del capital y los intereses causados si a ello hubiere lugar, hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

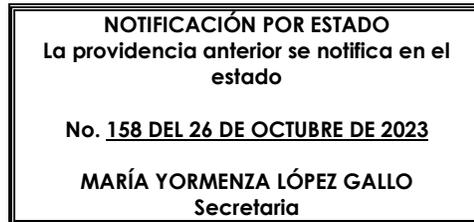
**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**Notifíquese,**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9beb9934d458b029b59154c4055c7f57f49718c962b8ce068296f0d8ee76f00**

Documento generado en 25/10/2023 10:51:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**